



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

**RESOLUCIÓN No. 2411**  
**Agosto 10 de 2016**

### **POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES**

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y las Resoluciones 1719 de 2012 y 2577 de 2014 y

#### **CONSIDERANDO**

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20163400008622 del 20 de enero de 2016, la señora ARGENIS BUITRAGO DE TAPIERO identificada con cédula de ciudadanía N° 28.862.585 expedida en Ortega, actuando en calidad de Propietaria del predio denominado el Diviso, número matrícula catastral 206 – 13602 vereda Bateas, municipio Acevedo, solicitó ante este despacho **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA Quebrada la Tapiero**, para el proyecto Uso doméstico.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formato Único Nacional de solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales, Fotocopia de documento de identidad, certificado libertad y tradición y plano a mano alzada.

Mediante radicado CAM 20163400069912 del 15 de abril de 2016, se recepciona recibo de pago en Davivienda, por valor de \$ 425.250,00 a nombre de la CAM

Mediante radicado CAM 20163400083722, se recepciona la certificación de fijación del aviso de solicitud de concesión de aguas superficiales en la alcaldía de Acevedo, del 20 de febrero al 03 de mayo de 2016.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57 y 60 del Decreto 1541 de 1978 se publica en la cartelera de la DTS y en la Alcaldía de Acevedo, el Aviso durante diez días hábiles.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el informe de visita y concepto técnico No. 809 del 09 de agosto de 2016, exponiendo:

#### **2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS**

El 08 de agosto de 2016, se procedió a realizar visita a la vereda Bateas, municipio de Acevedo, en compañía de la solicitante, señora ARGENIS BUITRAGO DE TAPIERO identificada con cédula de ciudadanía N° 28.862.585, celular 3192615688 y familiares, se realiza la visita de inspección ocular al predio denominado el diviso de la vereda Bateas del municipio de Acevedo. De Pitalito vía Acevedo, frente a la estación de



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

servicio a la entrada al pueblo, se toma el cruce a mano izquierdo vía vereda Bateas, 8 kms aproximadamente hasta la escuela. De allí, quinientos metros adelante hasta el pueblito 2 sobre la quebrada la guache y antes del puente se toma un camino de herradura, 4 kilómetros hasta la vivienda y de allí quinientos metros hasta el sitio definido para construir la bocatoma. coordenadas planas X: 0795985 - Y: 0695287 a 1456 m.s.n.m.

Consta de una vivienda y familia típica campesina colombiana, con cinco habitantes permanentes. Predio denominado el Diviso, de tres hectáreas, 1,5 en café, las otras en cultivos de pancoger, rastrojo y bosque protector.

Esta zona corresponde a un área de pendientes de altas a moderadas, con presencia de bosques naturales intervenidos de propiedad de particulares, con alta presencia de colonos donde se presenta la ampliación de frontera agrícola para el establecimiento de cultivos de café principalmente.

La topografía del sector se caracteriza por ser quebrada, con predominancia de pendientes moderadas a fuertes suelos en formación, Bosque subandino en las partes más altas de la vereda, caracterizado por una gran variedad de especies de gran tamaño y variedad, con muy buena estructura vertical y horizontal pero que debido a la intervención antrópica de estos bosques por la sustracción de maderas han sido disminuidas las especies denominadas especiales y muy especiales y que actualmente están en grave peligro por la erradicación para ampliación de la frontera agrícola. En las partes más bajas de la vereda los bosques naturales han sido reemplazados por sistemas productivos tales como el café en asocio con pan coger.

En las partes bajas los bosques se caracterizan por ser de galería de tipo protector, generalmente asociado a cursos de agua superficiales, muy intervenidos por el hombre para ampliación de parcelas para destinarlas a la producción agrícola y pecuaria. Existe presencia de sistemas productivos en la mayor parte de la vereda, siendo el cultivo cafetero, asociado a otros cultivos transitorios y de pancoger los más comunes y representativos de la zona.

### 3. CONCEPTO TÉCNICO

#### 3.1 OBSERVACIONES SOBRE EL TERRENO

##### IDENTIFICACION DE LA ZONA DE TOMA DE AGUA

A nivel general el sitio en donde se realiza la captación de agua para el beneficio del predio el diviso está ubicado en la parte media de la vereda Bateas, ubicada en las coordenadas planas X: 0795985 - Y: 0695287 a 1456 m.s.n.m. la fuente corre por predios del solicitante, con escasa zona de protección y muy intervenidos. La topografía se caracteriza por ser ondulada.

#### 2.1 OBJETO



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

El objeto de la solicitud de concesión de aguas es aprovechar este recurso natural renovable por ser alternativa para obtener la cantidad necesaria para el proyecto uso doméstico de una familia de la vereda Bateas del municipio de Acevedo, en un caudal de 0,01 lps.

### 2.2 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE CAPTACION

Una bocatoma es una estructura de captación localizada en zonas donde el suelo es estable y resistente a la erosión, procurando que la captación se haga en un sector recto del cauce. La propuesta es construir una bocatoma de fondo, sencilla y la captación lateral.

Mediante manguera de polietileno conducir el agua hasta un tanque de almacenamiento y de allí a la vivienda.

### 2.4 TOTAL DE USUARIO A BENEFICIAR y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.

#### Caudal necesario para los usuarios acueducto vereda Bateas parte media, municipio Acevedo.

Se adoptan los cálculos presentados en la tabla 3.40 Fuente aguas del Huila

Caudal Medio Diario (c.m.d)

c.m.d.= Población beneficiada (1 viviendas)\* Dotación Bruta/ 86400

c.m.d= 5 hab \*140 lts/hab/día/ 86400 seg

Pérdida técnicas: 25%

Dotación bruta habitante día: 0,01 lps

Caudal Máximo Diario (C.M.D)

C.M.D= c.m.d\* K1 K1= 1.30

C.M.D= 0,01 lts/ seg \* 1.30

C.M.D= 0,013 Lts/ seg.

Caudal Máximo Horario (C.M.H)

C.M.H= C.M.D\* K2

C.M.H= 0,35\* 1.6

**C.M.H= 0,016 Lts/ seg**

USOS	CANTIDAD	UNIDAD	MODULO	Caudal (lts/seg)
Uso doméstico	5	Habitantes	140 lts/hab/día	0,01
CAUDAL NECESARIO PARA LA SOLICITUD				0,01

**CAUDAL NECESARIO PARA USO DOMESTICO = 0.01 lts/seg**

### 3.4 AFOROS DE LA FUENTE



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

El día de la visita a la fuente hídrica denominada "Quebrada la Tapiero", ubicada en las coordenadas planas X: 0795985 - Y: 0695287 con el cual se pretende abastecer la familia Tapiero Buitrago, de la vereda Bateas, se aforo la fuente por método volumétrico esta actividad se realizó 3 veces ya que el tiempo registrando un caudal de 1,1 lps es de aclarar que en horas de la mañana se presentaron lluvias moderadas. En tiempo de sequía la fuente el caudal es reducido en un 10% de acuerdo a información de los acompañantes es decir que su caudal sería de 1,0 litros por segundo. El caudal a otorgar es de 0,01 lps, es decir que se deduce un caudal ecológico de 0,99 lps.

### 3.5 PERJUICIOS A TERCEROS

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

### 3.6 PERMISO DE SERVIDUMBRE

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

### 3.7 ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

Para beneficio del proyecto "**PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA QUEBRADA LA TAPIERO para el proyecto Acueducto Uso doméstico**". Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica La tapiero es de 0.01 lps; el aforo realizado arrojo 1,1 lps caudal medido en época de lluvias. Se tiene que en época de sequía la zona de recarga se reduce en un 10%, de acuerdo a información suministrada por los acompañantes es decir que en tiempo de sequía el caudal es de 1,0 lps, es decir que el remanente es de 0,99 lps. El remanente de agua debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico en la fuente. En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

### 3.8 OPOSICIONES.

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

## 4. RECOMENDACIONES

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

18

Dar viabilidad a la solicitud de la señora ARGENIS BUITRAGO DE TAPIERO identificada con cédula de ciudadanía N° 28.862.585 expedida en Ortega, actuando en calidad de Propietaria del predio denominado el Diviso, vereda Bateas, municipio Acevedo, quien solicitó ante este despacho **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA Quebrada la Tapiero**, para el proyecto Uso doméstico.

2. La presente concesión no requiere de permisos de servidumbre para construcción de la infraestructura del proyecto o paso de tubería según los diseños, por lo tanto si se requiere construir obras de captación y control, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el interesado de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto 2811/74 y Decreto 1541/78.

3. La Concesión de aguas debe destinarse únicamente para los usos estipulados, con el fin de preservar la fuente.

4. El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto el estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido.

5. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 122 del decreto 1541/78.

6. La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedido, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

7. Será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

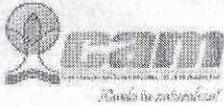
8. De otra parte, considerando que el predio beneficiario del proyecto se encuentra bajo la figura nacional de conservación enmarcada dentro de la ley segunda de 1959 como Reserva Forestal de la Amazonía es necesario se efectúe el trámite para la sustracción del área ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

8. Se recomienda efectuar seguimiento en un año.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según las Resoluciones 1719 de 2012 y 2577 de 2014, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar permiso de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** de la fuente hídrica "quebrada la Tapiero", solicitada por la señora ARGENIS

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

BUITRAGO DE TAPIERO identificada con cédula de ciudadanía N° 28.862.585 expedida en Ortega, para el proyecto Uso doméstico en los usos y cantidades arriba establecidas (0,01 lps), para los consumos antes indicados, buscando ante todo la preservación de los recursos naturales y por un término de diez (10) años como lo estipulan en el artículo 39 del Decreto 1541 de 1.978.

El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Para garantizar los caudales concedidos la solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en la ley 373 del 06 de junio de 1997.

**PARAGRAFO:** Si al cabo de dos (02) años (contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución) el beneficiario no ha realizado las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales de que habla el presente artículo, la Corporación tendrá la potestad de ordenar el archivo definitivo del presente permiso por desistimiento tácito.

**ARTICULO TERCERO:** El presente Permiso se otorga por el término de Diez (10) Años.

**PARÁGRAFO:** En caso de requerir prorroga del presente permiso, el titular deberá hacerlo con tres meses de antelación al vencimiento del mismo, necesitándose efectuar una nueva visita, que deberá ser cancelada de manera previa.

**ARTICULO CUARTO:** El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

**ARTICULO QUINTO:** La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un (1) año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

**ARTÍCULO SEXTO:** El concesionario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento a los artículos 37,38 y 39 del Decreto 1594 de 1984 y Normas descritas en el Decreto 0475 de 1978 para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos.

**ARTICULO SEPTIMO:** El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

**ARTICULO OCTAVO:** Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978

**ARTICULO NOVENO:** Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

**ARTICULO DECIMO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTICULO UNDECIMO:** La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darle prioridad a los usos establecidos en el artículo 41 del Decreto 1541 de 1978.

De acuerdo a la Ley 99/93 y el Decreto 2811 de 1974, en su Título VII en su artículo 159, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** La señora ARGENIS BUITRAGO DE TAPIERO identificada con cédula de ciudadanía N° 28.862.585 expedida en Ortega, actuando en calidad de Propietaria del predio denominado el Diviso, vereda Bateas, municipio Acevedo, deberá comprometerse a conservar y proteger la zona de protección de la fuente hídrica quebrada la Tapiero, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1449 del 27 de junio de 1977, constituyéndose en defensores de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** El beneficiario del presente permiso deberá cancelar los costos de las visitas de seguimiento, los cuales serán requeridos mediante resolución.

**ARTICULO DECIMO QUINTO** Notificar en los términos del Artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora ARGENIS BUITRAGO DE TAPIERO identificada con cédula de ciudadanía N° 28.862.585 expedida en Ortega, actuando en calidad de Propietaria del predio denominado el Diviso, vereda Bateas, municipio Acevedo, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

**PARAGRAFO.-** Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, en la pagaduría de esta entidad o consignado en la cuenta 28706426-5 DAVIVIENDA, CAM Gastos generales dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** Remitir copia de la presente resolución al municipio de Acevedo.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
GENARO LOZADA MENDIETA  
Director Territorial Sur

Exp. No. DTS 3 021/2016  
Proyecto: WIMT  
Revisó: cméndez

### **CORPORACIÓN AUTÓNOMA DEL ALTO DEL MAGDALENA - CAM**

En la fecha: 15 SEPTIEMBRE 2016

Hora: 11:00 se presentó ante esta corporación

El Señor ARGENIS BUITRAGO DE TAPIERO

identificado con la C C No 28-862-585

con el fin de notificarse por el contenido  
de RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O

PERMISO No 2411 10-08-16

Notificador: F. Argemis Buitrago de T

Notificado: Adriana Cordero



# DAVIVIENDA



(92) 02500131664662

## FORMATO DE CONVENIOS EMPRESARIALES



### DATOS DEL CONVENIO

Nombre del convenio: <u>AMT</u>		Código convenio / No. cuenta: <u>28706426</u>	
Referencia 1: <u>28 862 585</u>		Referencia 2: <u>22 49996</u>	
No. factura	Valor	No. factura	Valor

### FORMA DE PAGO RECAUDO / PLANILLA

<input type="checkbox"/> Efectivo	<input type="checkbox"/> Cheque	<input type="checkbox"/> Cuenta de Ahorro	<input type="checkbox"/> Cuenta Corriente	<input type="checkbox"/> Tarjeta de Crédito	No. de cuotas
<b>RELACION DE CHEQUES LOCALES</b>		No. cuenta / tarjeta (origen fondos)		Total efectivo / Cargo a cuenta o Tarjeta \$ <u>144.000</u>	
Código banco	No. Cheque	No. cuenta del cheque	Valor	<input checked="" type="checkbox"/> No. cheques	Total cheque \$
					Total \$ <u>144.000</u>

### COBRO POR VENTANILLA

Nombre del beneficiario: \_\_\_\_\_ Identificación del beneficiario: \_\_\_\_\_ Valor a cobrar \$ \_\_\_\_\_

### PAGO DE PLANILLA

Planilla asistida  Pin único | Número planilla / Pin único \_\_\_\_\_ Período liquidado (AAAA/MM) \_\_\_\_\_

### DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCION

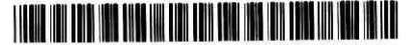
Nombre y apellidos: DORTCHER Teléfono: 2675684 Ciudad: Medellin  
 Documento identidad:  CC  CE  TI  NIT No. documento: 28 862 585 Firma de quien realiza la transacción \_\_\_\_\_ Huella \_\_\_\_\_

El Banco Davivienda S.A. actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda S.A. y Corredores Davivienda S.A., por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre. Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior y no serán efectivos sino hasta cuando el banco librado acepte su pago, el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar. \* Los pagos con cargo a tarjeta de crédito están sujetos a previa contratación y autorización de la empresa recaudadora. Comprobante válido con el sello del cajero

- CLIENTE -



**Carrera 1 No.60 79 Nelva - Hulla**  
**PBX (578) 8765017 - FAX 8765344**  
**camhulla@cam.gov.co**



**Rad: 20163400190372 Fecha: 15-SEP-2016 02:39**  
**Us: LCORTEZ Dest: Dep DTS No.Folios: 1**  
**Rem: ARGENIS BUITRAGO DE**  
**Desc.Anex: NINGUNO N.Anexos:**